RESOLUCIÓN NÚMERO 1535 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2025.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MODALIDAD ELECTRÓNICA NO. MQ-SA-SI-024 DE 2025"

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA DE QUIBDÓ

En ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 y 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, manual de contratación vigente de la alcaldía y las facultades delegadas por el ALCALDE MUNICIPAL a través de la Resolución 1528 de 2024 "*en la cual se delegan funciones de la actividad contractual*" y

CONSIDERANDO:

Que el Articulo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se debe desarrollar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo cual se hace necesario establecer el procedimiento que haga transparente y eficiente la ejecución de los recursos de la Alcaldía de Quibdó.

Que la Ley 80 de 1.993, consagra los principios de transparencia, economía y responsabilidad, los cuales se deben tener en cuenta al momento de adelantar las actuaciones contractuales de las Entidades Estatales, para buscar de esta forma el cumplimiento de sus fines, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los Derechos e Intereses de los Administrados. Que la contratación Pública en el Estado Colombiano se funda en la prevalencia del interés general, y en el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el artículo tercero de la Ley 80 de 1993, consagra como finalidad de la contratación estatal, el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos de los administrados que colaboran con la administración en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 establece que: *"La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título".*

Que la Secretaría de Movilidad y Transporte del Municipio de Quibdó solicito adelantar el proceso de selección abreviada por subasta inversa modalidad electrónica para contratar el objeto correspondiente a: **SUMINISTRO PARA REALIZAR LA DOTACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y DE INDUMENTARIA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.**

Que, la Alcaldía de Quibdó, de acuerdo con los estudios y documentos previos, determinó la necesidad de adelantar dicho proceso bajo la modalidad de **Selección Abreviada por subasta inversa modalidad electrónica**, considerando la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar, así como la finalidad de seleccionar al contratista más idóneo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad publicó en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP II, los documentos previos, el proyecto de pliego de condiciones junto son sus anexos y aviso de convocatoria del proceso de Selección Abreviada por subasta inversa modalidad electrónica No. MQ-SA-SI-024 DE 2025 desde el 18 de septiembre de 2025.

Que, dentro del aviso de convocatoria pública de selección ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MODALIDAD ELECTRÓNICA No. MQ-SA-SI-024 DE 2025, se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($204.540.914), INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO,** en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual.

Que, el presupuesto estimado para el presente proceso se encuentra amparado por el (los) siguiente (s) Certificado de Disponibilidad Presupuestal emitido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA:

No CDP	Fecha de emisión CDP	Fecha de vencimiento	Numero de rubro	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
1015	28 de Mayo de 2025	31 de diciembre de 2025	**2.3.2.01.01.003.03.02.24.09.02**	**DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($296.054.423)**

Que, durante el término de publicidad del proyecto de pliego de condiciones del proceso de selección ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MODALIDAD ELECTRÓNICA No. MQ-SA-SI-024 DE 2025, **NO** se presentaron observaciones a su contenido, tal como se evidencia en la plataforma SECOP II.

Que, teniendo en cuenta que el presupuesto asignado para el presente proceso de contratación no supera el umbral establecido para su limitación a las MiPymes, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 de la Subsección 2, Sección 4, Capítulo 2, Título 1, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, la alcaldía de Quibdó estuvo atenta a la recepción de al menos dos (2) solicitudes para restringir la convocatoria a MiPymes.

Que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, se recibieron tres (3) solicitudes de limitación a MIPYMES de carácter territorial y una (1) solicitud de limitación a MIPYMES de carácter nacional, identificadas con los mensajes CO1.MSG.8506294, CO1.MSG.8511928, CO1.MSG.8518396 y CO1.MSG.8521884, las cuales cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad vigente.

Que, mediante mensaje público No. CO1.MSG.8540856 la Entidad informó a todos los interesados que el proceso de selección abreviada por subasta inversa electrónica **No. MQ-SA-SI-024 de 2025** se encuentra limitado a **MIPYMES territoriales domiciliadas en el departamento del Chocó**,

Que, la Alcaldía de Quibdó, el día 1 de octubre de 2025, procedió a publicar de pliego definitivo de condiciones, junto con la resolución número 1410 del 29 de septiembre de 2025 que ordeno la apertura del proceso de selección **ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MODALIDAD ELECTRÓNICA No. MQ-SA-SI-024 DE 2025**, cuyo objeto es ***"SUMINISTRO PARA REALIZAR LA DOTACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y DE INDUMENTARIA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ."***

Que, dentro del término de publicación del Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa modalidad electrónica No. MQ-SA-SI-024 DE 2025 esto es desde el 01 de octubre de 2025 hasta el 06 de octubre de 2025, no se presentaron observaciones a su contenido, tal como se evidencia en la plataforma SECOP II.

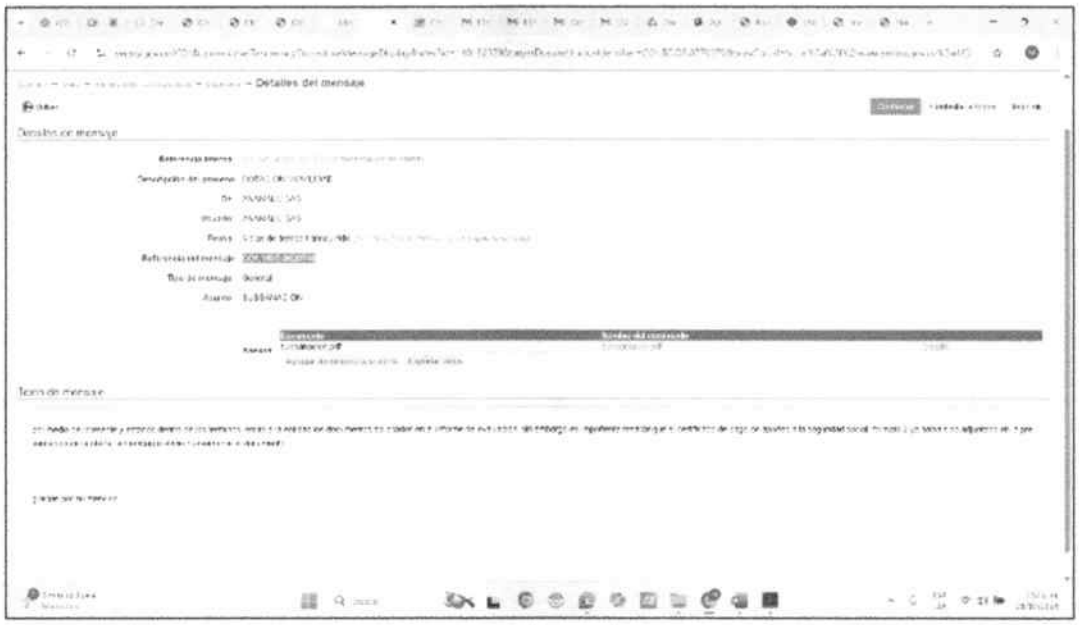
Que, según el cronograma establecido en la plataforma SECOP II, el día 9 de octubre de 2025, se realizó el cierre del proceso de selección No. MQ-SA-SI-024 DE 2025 o presentándose el siguiente proponente:

i. ANAMALU S.A.S

Que, de acuerdo con el cronograma de actividades, el 14 de octubre de 2025, la Entidad publicó en la plataforma SECOP II, el informe de verificación preliminar de los requisitos habilitantes de las ofertas presentadas a este proceso de selección y corrió traslado hasta el 17 de octubre de 2025, con el fin de que presentaran las observaciones y la

documentación necesaria para la subsanación de los aspectos identificados en el componente jurídico, relacionados específicamente con la certificación del pago de aportes al sistema de seguridad social integral y la presentación de los antecedentes de delitos sexuales exigidos en el pliego de condiciones.

Que, mediante mensaje público con referencia No CO1.MSG.8620748, de fecha 16 de octubre 2025, el proponente allego la subsanación, en el término establecido mediante la plataforma SECOP II.



Que, como consecuencia de los documentos subsanados se publicó el informe consolidado y actualizado de evaluación el día 22 de octubre de 2025 en el portal único de contratación pública SECOP II, acreditando que el **proponente ANAMALU S.A.S. se encuentra habilitado todos sus aspectos jurídicos, técnicos y financieros y puede continuar en el proceso de selección.**

Que de acuerdo a lo anterior quedó habilitado el proponente **ANAMALU S.A.S,** y con base en el cronograma del proceso el 21 de octubre de 2025 se dio apertura al sobre económico del único proponente habilitado y el comité evaluador financiero/económico evidenció que la oferta presentada cumplió con los dispuesto en el pliego de condiciones, ya que no superó el presupuesto inicial asignado al proceso por la entidad y se encontró ajustada a las condiciones establecidas en el proceso de selección.

En consecuencia, la propuesta económica presentada asciende a la suma de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($204.540.914)**, valor que se encuentra dentro de los límites presupuestales establecidos para la contratación.

Que, mediante informe final de evaluación de fecha 22 de octubre de 2025, el Comité Evaluador analizó íntegramente los aspectos jurídicos, técnicos y económicos de la propuesta presentada dentro del proceso de selección Concurso de Méritos Abierto No. MQ-CMA-006-2025, y en consecuencia recomendó adjudicar el contrato al proponente ANAMALU S.A.S., por haber cumplido con la totalidad de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

Que, teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista; y la recomendación realizada por el comité evaluador, resulta procedente **adjudicar el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MODALIDAD ELECTRÓNICA No. MQ-SA-SI-024 DE 2025** de conformidad con lo

señalado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993, articulo 2, numeral 2 de la LEY 1150 DE 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.2.2. y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, articulo 2, numeral 2 de la LEY 1150 DE 2007, dispone:

> *"2. **Selección abreviada**. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual....*
>
> *Serán causales de selección abreviada las siguientes:*
>
> *a) La adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.".*

Que, el Documento Complementario al pliego de condiciones definitivos, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente enlace: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8652806&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que la Alcaldía de Quibdó, como entidad comprometida con la lucha contra la corrupción en la contratación pública, insta a todos los funcionarios, servidores y colaboradores de la Entidad, interesados, proponentes, y ciudadanía en general para que el actuar en el proceso de selección se dé con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos, y conforme a los principios de buena fe, transparencia, publicidad y equidad; lo anterior en el marco de los postulados establecidos en los artículos 74 y 209 entre otros de la Constitución Política Colombiana, así como lo señalado en las Leyes 190 de 1995, 412 de 1997, 970 de 2005, y especialmente lo establecido en el capítulo VII de la Ley I474 de 2011, y las Leyes 1712 de 2014, 1755 de 2015, 2014 de 2019, 2016 de 2020, 2024 de 2020 y demás normas vigentes relacionadas con la lucha contra la corrupción.

Que esta resolución de adjudicación es un acto administrativo de carácter general que adquiere firmeza desde el día siguiente al de su publicación, en virtud del Artículo 87 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto la Secretaria General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR proceso de selección ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA MODALIDAD ELECTRÓNICA No. **MQ-SA-SI-024 DE 2025**, cuyo objeto es: ***"SUMINISTRO PARA REALIZAR LA DOTACIÓN TÉCNICA, TECNOLÓGICA Y DE INDUMENTARIA A LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ."*** Al proponente **ANAMALU S.A.S.** identificado con NIT.: 901.377.659-1, representada legalmente por **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA**, C.C. No. 1.078.456.457, por un valor de **DOSCIENTOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. ($204.540.914), INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO, en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto contractual**, amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. **1015** del 28 de Mayo de 2025 con rubro presupuestal 2.3.2.01.01.003.03.02.24.09.02 que hace referencia a *"realizar dotación técnica, tecnológica y de indumentaria de la secretaria de movilidad".*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a través de la plataforma transaccional SECOP II el contenido de la presente resolución al adjudicatario **ANAMALU S.A.S.** identificado con NIT.: 901.377.659-1, representada legalmente por **JAIRO ALONSO VALENCIA MENA,** C.C. No. 1.078.456.457, o quien haga sus veces, conforme el artículo 56 del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007, el acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Único de Contratación SECOP (Plataforma Transaccional SECOP II), de conformidad con lo estipulado con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación y contra ella no procede ningún recurso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 77, parágrafo 1º de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Quibdó; a los veintidós (22) días del mes de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA
Secretaria General

Proyectó: Mayra Córdoba	**Revisó:** Carolina Cañon Rodriguez	**V/Bueno:** KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA
Cargo: Profesional – Grupo de contratación.	**Cargo: Profesional – Grupo de contratación.**	**Cargo: Secretaria General**
Dependencia: Oficina de contratación	**Dependencia: Oficina de contratación**	**Dependencia: Secretaria General**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		